

Guía Básica de Propiedad Intelectual

Una guía completa para socios y socias de Smartib sobre los derechos de autor, derechos conexos, gestión colectiva y protección de las obras creativas, conforme al **Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (TRLPI, Real Decreto Legislativo 1/1996)**.



Derechos Morales

Protección personal del autor



Derechos de Explotación

Rentabilizar la creación



Contratos y Cesiones

Transferencia de derechos



Entidades de Gestión

SGAE, AIE, CEDRO y más



Infracciones y Defensa

Cómo proteger tus derechos

¿Cuándo nacen los derechos de autor y por qué registrar?

Nacimiento automático

Conforme al artículo 1 del TRLPI, los derechos de autor nacen en el mismo momento en que se crea la obra. No es necesario ningún acto formal —como un registro— para que la obra quede protegida. Basta con que sea original y esté materializada en algún tipo de soporte.

Esto significa que, desde el instante en que terminas una canción, un texto, una fotografía o un programa informático, ya eres titular de todos los derechos que la ley reconoce sobre esa obra.

¿Para qué sirve entonces el registro?

El registro no crea el derecho, pero sí genera una **prueba fehaciente de fecha y autoría**. En caso de conflicto o litigio, disponer de un registro oficial facilita enormemente demostrar que la obra existía en un momento determinado y que estaba en poder del autor registrado.

Existen varias opciones de registro: el **Registro de la Propiedad Intelectual** (organismo público, territorial por comunidades autónomas) y plataformas privadas como **Safe Creative**, con costes muy reducidos. Recuerda que los registros son territoriales y que muchas comunidades permiten también el registro telemático con certificado digital.

- [Registro Andalucía](#)
- [Registro Madrid \(trámites online\)](#)
- [Registro Barcelona / Cataluña](#)

Al registrar tu obra, obtienes una prueba legal que puede ser fundamental en caso de disputas sobre autoría o uso no autorizado, facilitando la defensa de tus derechos de forma efectiva. Además, conservar el certificado de registro es importante para futuras gestiones relacionadas con la propiedad intelectual.

Es recomendable revisar las condiciones y procedimientos específicos de cada comunidad o plataforma para asegurarte de cumplir con todos los requisitos y aprovechar al máximo las ventajas del registro. Además, mantener un respaldo digital y físico de tus obras registradas te ayudará a proteger tu creación frente a posibles contingencias.

También es conveniente actualizar tus registros si realizas modificaciones significativas en tus obras o si deseas ampliar el ámbito de protección. Consultar con un asesor legal especializado en propiedad intelectual puede proporcionarte orientación personalizada para maximizar la protección de tus derechos.

Recuerda que el registro no solo protege tus derechos, sino que también puede aumentar el valor comercial de tu obra, facilitando acuerdos de licencia o venta. Mantener un seguimiento constante de la vigencia y renovaciones del registro es esencial para garantizar una protección continua.

Tipos de Obras: Colaboración, Colectiva e Individual

El TRLPI distingue varios supuestos en función de cómo participan los autores en la creación de una obra. Conocer esta distinción es esencial para determinar a quién pertenecen los derechos.

Obra Individual

Creada por un solo autor. Todos los derechos morales y de explotación recaen sobre él. Es el supuesto más sencillo y el punto de partida del sistema de propiedad intelectual.

Obra en Colaboración (art. 7 TRLPI)

Varios autores crean conjuntamente una misma obra, **sin relación de subordinación** entre ellos y bajo iniciativa común. Para divulgarla, todos deben consentir. Los derechos pertenecen a todos según el porcentaje pactado o, en su defecto, a partes iguales. Ejemplo: una película, donde director, guionista y compositor son coautores.

Obra Colectiva (art. 8 TRLPI)

Bajo la iniciativa y coordinación de un **tercero** (persona física o jurídica), varios autores crean aportaciones que se integran en una obra común. La obra resultante no se puede atribuir a ningún autor individual; la integridad y el contenido son decididos por quien la edita y divulga. Ejemplos: columnas de periódico, manuales, diccionarios, enciclopedias, antologías.

Obra Derivada (art. 11 TRLPI)

Traducciones, arreglos musicales, adaptaciones o cualquier transformación de una obra preexistente. El autor de la obra derivada tiene derechos propios, pero necesita la **autorización del autor original** para explotarla. Esto aplica igualmente a las versiones, revisiones y actualizaciones.

Derechos y Duración

En las obras colectivas, los derechos pertenecen al editor o coordinador, salvo excepto convenio en contrario. La protección dura 70 años tras la muerte del último autor involucrado. En obras derivadas, los derechos del creador duran también 70 años desde su muerte, siempre respetando los derechos del creador original.

Es fundamental respetar estos derechos para evitar infracciones legales y garantizar que los creadores reciban reconocimiento y compensación adecuada por su trabajo. Además, el uso indebido puede generar sanciones y afectar la reputación de quienes explotan las obras sin consentimiento.

¿Qué obras están protegidas?

El artículo 10 del TRLPI establece que son objeto de propiedad intelectual **todas las creaciones originales literarias, artísticas o científicas** expresadas por cualquier medio o soporte, siempre que sean originales y hayan sido creadas por el ser humano. La lista legal no es exhaustiva: pueden existir otras obras no mencionadas expresamente.



Obras Musicales

Composiciones con o sin letra, arreglos musicales, partituras. La melodía y la armonía son protegibles como obra original.



Obras Audiovisuales

Películas, series, documentales, videoclips. Director, guionista y compositor son coautores de la obra audiovisual.



Obras Literarias

Novelas, poemas, ensayos, artículos, guiones, letras de canciones, discursos y conferencias.



Obras Plásticas y Fotográficas

Pinturas, esculturas, dibujos, obras de arte aplicado, fotografías con nivel suficiente de creatividad.



Programas Informáticos

El software se protege como obra literaria conforme al artículo 96 del TRLPI, incluyendo el código fuente y el código objeto.



Obras Arquitectónicas

Proyectos, planos, maquetas y obras arquitectónicas, así como diseños de jardines y otros espacios.

❏ No están protegidas las ideas, los procedimientos, los métodos de operación, ni los conceptos matemáticos en sí mismos. La propiedad intelectual protege la **expresión** de las ideas, no las ideas en abstracto.

Los Derechos del Autor: Morales y de Explotación

Desde el momento de la creación, el autor adquiere dos grandes categorías de derechos: los **derechos morales**, de carácter personal e irrenunciable, y los **derechos patrimoniales o de explotación**, que pueden transferirse a terceros. Esta doble dimensión es uno de los pilares fundamentales del sistema continental de propiedad intelectual recogido en el TRLPI.

Derechos Morales	Derechos de Explotación
Personales, irrenunciables e inalienables. El autor no puede cederlos ni renunciar a ellos. Algunos perduran tras su fallecimiento.	Patrimoniales, cedibles y transmisibles. Pueden ser ejercidos por terceros si el autor los ha cedido previamente.
- Decidir si divulgar la obra y cómo - Firmar con nombre, pseudónimo o anónimamente - Exigir el reconocimiento de autoría - Exigir el respeto a la integridad de la obra - Modificar o retirar la obra del comercio - Acceder al ejemplar único si se ha vendido	- Reproducción: fijar la obra en cualquier soporte - Distribución: venta, alquiler, préstamo - Comunicación pública: acceso sin entrega de ejemplar - Transformación: traducir, adaptar, modificar

Estas facultades permiten al titular controlar y obtener beneficios económicos de su obra durante un tiempo determinado, que varía según la legislación de cada país. Es fundamental respetar estos derechos para proteger la creatividad y el esfuerzo intelectual del autor.

Además, la violación de estos derechos puede dar lugar a sanciones legales, incluyendo demandas y compensaciones económicas, lo que refuerza la importancia de conocer y respetar la legislación vigente en materia de propiedad intelectual.

Por ello, es recomendable informarse adecuadamente antes de utilizar materiales protegidos, obtener las licencias necesarias o recurrir a contenidos de dominio público o bajo licencias libres para evitar conflictos legales.

El respeto a los derechos de autor no solo fomenta la innovación y la cultura, sino que también garantiza un entorno justo para creadores y usuarios por igual. De esta manera, se promueve un equilibrio entre el acceso al conocimiento y la protección de los intereses legítimos de los autores.

Asimismo, es fundamental que las instituciones educativas, empresas y plataformas digitales implementen políticas claras sobre el uso responsable y ético de los contenidos protegidos, contribuyendo así a una cultura de respeto y cumplimiento normativo. Esta práctica fortalece tanto la creatividad como la colaboración dentro de la sociedad.

Derechos Morales: Irrenunciables y Perpetuos

Los derechos morales están regulados en los artículos 14 a 16 del TRLPI y constituyen la dimensión más personal de la autoría. Su fundamento es proteger el vínculo entre el creador y su obra, con independencia de quién sea el titular de los derechos de explotación. **El autor no puede renunciar a ellos ni cederlos**, aunque sí puede optar por no ejercerlos en un momento determinado.

Derecho de Divulgación

Solo el autor decide si su obra se da a conocer al público y en qué condiciones. Este derecho se agota una vez que la obra ha sido divulgada con su consentimiento, pero hasta ese momento es absoluto.

Derecho de Paternidad

El autor puede exigir que su nombre figure en la obra o, por el contrario, puede optar por el anonimato o un pseudónimo. Este derecho puede ser ejercido por sus herederos tras su muerte.

Derecho a la Integridad

El autor puede oponerse a cualquier deformación, mutilación o modificación de su obra que suponga un perjuicio a sus legítimos intereses o menoscabo a su reputación. Este derecho también es transmisible a los herederos.

Derecho de Modificación

El autor puede modificar su obra, respetando los derechos adquiridos por terceros y previa indemnización de los daños y perjuicios que cause.

Derecho de Retirada

El autor puede retirar la obra del comercio por cambio de sus convicciones intelectuales o morales, previa indemnización a los titulares de derechos de explotación. Si posteriormente decide reanudar la explotación, debe ofrecer preferentemente los derechos al anterior cesionario.

Derecho de Acceso al Ejemplar Único

Si el autor ha enajenado el único soporte de la obra, puede acceder a él para ejercer sus derechos morales o de explotación, siempre que no cause un perjuicio injustificado al propietario legítimo.

- ❏ Tras el fallecimiento del autor, sus herederos sólo pueden ejercer el **derecho de paternidad** y el **derecho a la integridad**, pues los demás son tan personales que se extinguen con la muerte del creador.

Derechos de Explotación: Reproducción, Distribución, Comunicación y Transformación

Los derechos de explotación permiten al autor —o a quien tenga la titularidad derivada— obtener un rendimiento económico de su obra. Están regulados en los artículos 17 a 23 del TRLPI y son, a diferencia de los morales, **cedibles, transferibles y limitados en el tiempo** (la regla general es la vida del autor más 70 años post mortem).



Reproducción (art. 18)

La fijación directa o indirecta, provisional o permanente, por cualquier medio y en cualquier forma, de toda la obra o parte de ella, que permita su comunicación o la obtención de copias. Incluye la digitalización, la grabación sonora o audiovisual y la impresión.



Distribución (art. 19)

La puesta a disposición del público del original o copias de la obra mediante venta, alquiler, préstamo o cualquier otra forma. Opera sobre soportes tangibles. El derecho se agota en la UE con la primera venta autorizada (principio de agotamiento comunitario), pero no en el alquiler ni el préstamo.



Comunicación Pública (art. 20)

Todo acto por el que una pluralidad de personas pueda acceder a la obra sin previa distribución de ejemplares. Engloba representaciones teatrales, conciertos, emisiones radiofónicas, streaming, la puesta a disposición interactiva en internet y la comunicación en establecimientos hosteleros, entre otros.



Transformación (art. 21)

Comprende la traducción, adaptación, revisión, actualización, compendio, resumen, extracto, arreglo musical o cualquier modificación que dé lugar a una obra derivada. Los derechos de la nueva obra corresponden a su autor, pero necesita la autorización del titular de la obra original para explotarla.

Estas disposiciones buscan equilibrar la protección de los derechos de autor con el acceso y la difusión de las obras, fomentando tanto la creatividad como el respeto a la propiedad intelectual.

Además, es fundamental que cualquier uso de las obras respeten las limitaciones y excepciones establecidas por la ley para garantizar un uso justo y legítimo, como en casos de cita, enseñanza o investigación. Esto promueve un equilibrio entre los intereses de los creadores y el beneficio social.

Asimismo, la ley establece que las obras derivadas no deben perjudicar la obra original ni su explotación normal, garantizando así que los derechos morales del autor sean respetados en todo momento.

Derechos Conexos: Artistas, Productores y Radiodifusores

Junto a los derechos de autor propiamente dichos (Libro I del TRLPI), el Libro II reconoce los denominados **derechos conexos o afines**. Estos protegen a quienes, sin ser autores de una obra original, realizan aportaciones creativas o inversiones relevantes en su difusión: artistas intérpretes, productores fonográficos y audiovisuales, entidades de radiodifusión y fotógrafos que no alcanzan el umbral de originalidad suficiente.

Artistas e Intérpretes (arts. 105-113)

Tienen derechos morales (paternidad e integridad de la actuación, y el derecho a autorizar el doblaje en su propia lengua) y patrimoniales (autorizar fijación, reproducción, distribución y comunicación pública). Los patrimoniales pueden considerarse cedidos al empresario si hay contrato de trabajo o arrendamiento de servicios.

Productores de Fonogramas (arts. 114-121)

Tienen derechos de autorizar o prohibir la reproducción, distribución y puesta a disposición de sus fonogramas. La duración es de 70 años desde la publicación o, en su defecto, desde la fijación.

Productores Audiovisuales (arts. 122-127)

Protegen las grabaciones audiovisuales. Se les presumen cedidos los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública, salvo pacto en contrario con los autores y artistas.

Entidades de Radiodifusión (arts. 128-132)

Pueden autorizar o prohibir la retransmisión, la fijación y la reproducción de sus emisiones y transmisiones. La duración de protección es de 50 años desde la primera emisión.

Estas disposiciones buscan proteger los derechos conexos, garantizando que los productores y las entidades puedan controlar el uso de sus creaciones y obtener una remuneración justa por su explotación. Asimismo, fomentan la inversión y el desarrollo de la industria cultural y audiovisual.

Además, establecen un equilibrio entre los intereses de los creadores, productores y el público, promoviendo el acceso a la cultura sin menoscabar los derechos de quienes contribuyen a su generación.

Este marco legal asegura que se respete la autoría y la propiedad intelectual, incentivando la creatividad y la innovación dentro del sector cultural y tecnológico. De esta manera, se fortalecen las bases para un desarrollo sostenible y equitativo del arte y la comunicación.

De igual forma, estas normativas facilitan la cooperación internacional para la protección de derechos conexos, adaptándose a los cambios tecnológicos y los nuevos modelos de distribución y consumo digital. Esto permite un entorno más justo y competitivo que beneficia tanto a los creadores como a los usuarios finales.

Límites a los Derechos de Autor: Cuándo no hace falta autorización

El TRLPI reconoce que el monopolio del autor tiene límites. Los artículos 31 a 40 bis establecen una serie de **supuestos tasados y excepcionales** en los que ciertas utilizations de la obra no requieren autorización ni, en algunos casos, remuneración. Estos límites deben interpretarse de forma restrictiva y respetando siempre la denominada **regla de los tres pasos** (art. 40 bis): solo se aplican en casos especiales, no deben atentar contra la explotación normal de la obra ni causar un perjuicio injustificado a los intereses del autor.

→ **Copia Privada (art. 31.2)**

Reproducción para uso exclusivamente privado del copista, sin ánimo de lucro y sin fines profesionales. No se aplica a programas informáticos ni bases de datos. Genera la compensación equitativa conocida como **canon por copia privada**.

→ **Cita e Ilustración de la Enseñanza (arts. 32-33)**

Se pueden incluir fragmentos de obras ajenas en trabajos propios a título de cita o análisis, siempre que se indique la fuente y el autor. También se permiten usos en el ámbito educativo sin ánimo de lucro, con ciertas limitaciones cuantitativas.

→ **Obras en Vías Públicas (art. 35.2)**

Las obras situadas permanentemente en parques, calles, plazas u otras vías públicas pueden ser reproducidas, distribuidas y comunicadas libremente por cualquier medio. No aplica a comunicación pública con fines lucrativos.

→ **Parodia (art. 39)**

La parodia de una obra divulgada no requiere autorización del autor, siempre que no implique un riesgo de confusión con la obra original ni cause perjuicio a la obra parodiada o a su autor.

→ **Uso en Procedimientos Oficiales y Religiosos (arts. 37-38)**

Los museos, archivos y bibliotecas pueden reproducir sin autorización obras para fines de preservación o investigación. Los actos oficiales y ceremonias religiosas permiten la ejecución pública de obras sin necesidad de autorización, siempre que no se cobre entrada.

Contratos de Cesión de Derechos

La cesión de derechos es el mecanismo por el que el autor transfiere a un tercero la facultad de explotar su obra. Está regulada fundamentalmente en los artículos 42 a 57 del TRLPI. Una cesión bien redactada es la mejor herramienta de protección tanto para el autor como para el cesionario.

1

Elementos Esenciales de la Cesión

La ley exige que los contratos de cesión recojan: **tipo de cesión** (exclusiva o no exclusiva), **derechos cedidos** (reproducción, distribución, etc.), **modalidades de explotación** previstas, **duración** y **territorio** cubierto.

2

¿Qué ocurre si faltan elementos?

Si el contrato no especifica alguno de estos elementos, la ley suple el silencio con criterios restrictivos para el cesionario: la cesión se limita a **5 años**, al **país** donde se realiza y solo a los derechos **imprescindibles** para las modalidades concretas deducibles del contrato.

3

¿Se puede ceder gratuitamente?

Sí, las cesiones gratuitas son válidas con carácter general. Sin embargo, algunos contratos tipificados en la ley —como el contrato de edición— no permiten que la cesión sea gratuita al editor. Conviene revisar siempre las restricciones específicas del contrato que se va a firmar.

4

¿Es necesario el escrito?

Las cesiones no formalizadas por escrito son válidas pero muy difíciles de probar. El autor puede exigir en cualquier momento que se formalicen por escrito y, si el cesionario se niega, puede optar por resolver el contrato. Se recomienda encarecidamente **siempre firmar un contrato por escrito** revisado por profesionales.

Además, es fundamental que el contrato especifique claramente el alcance de los derechos cedidos, su duración, ámbito territorial y cualquier limitación para evitar futuros conflictos o malentendidos entre las partes.

También es importante incluir cláusulas sobre la remuneración y las posibles cesiones posteriores para garantizar una protección adecuada tanto para el autor como para el cesionario. De esta manera, se asegura un acuerdo claro y equitativo que facilite una relación contractual transparente y segura.

Por último, no debe olvidarse la inclusión de mecanismos para la resolución de conflictos, como la mediación o arbitraje, para simplificar la gestión de posibles desacuerdos y evitar largos procesos judiciales. Una redacción cuidadosa y detallada del contrato es clave para proteger los intereses de todas las partes involucradas.

Remuneración del Autor y Obra por Encargo

Sistemas de Remuneración (art. 46)

La ley contempla dos criterios principales para fijar la remuneración del autor por la cesión de derechos:

- **Criterio proporcional:** El autor recibe un porcentaje sobre los ingresos generados por la explotación. Es aplicable siempre y es el sistema que mejor protege al autor ante éxitos inesperados.
- **Tanto alzado:** Se fija una cantidad cerrada. Solo es admisible en supuestos muy concretos: cuando es imposible calcular los ingresos, cuando el uso es accesorio o cuando se trata de primera o única edición de ciertas obras no divulgadas (como un diccionario).

Además de la remuneración directa, los autores tienen derecho a ingresos procedentes de las **Entidades de Gestión**, con independencia de ser o no socios de ellas.

Obra por Encargo: Tres Modalidades

El encargo de obra es el contrato por el que una parte se obliga a crear y entregar una obra a cambio de un precio. Existen tres variantes según el alcance de los derechos transferidos:

• Encargo en sentido estricto

El autor recibe remuneración y entrega el soporte físico. El comitente solo obtiene la propiedad material, **no los derechos de explotación**.

• Encargo en sentido amplio

Incluye una **cesión de derechos de explotación**, ya sea por pacto entre las partes o porque la ley así lo establece.

• Encargo con pacto de preferencia

No hay cesión inmediata, pero el comitente tiene un **derecho preferente** para explotar la obra si el autor decide hacerlo en el futuro.

Estas modalidades permiten adaptarse a diferentes necesidades y acuerdos entre autor y comitente, asegurando claridad sobre quién podrá utilizar y beneficiarse económicamente de la obra. Además, es fundamental que ambas partes establezcan claramente los términos para evitar conflictos legales posteriores.

Asimismo, se recomienda formalizar estos acuerdos por escrito, detallando aspectos como duración, ámbito territorial y modalidades de explotación, para garantizar la seguridad jurídica de ambas partes involucradas.

De esta manera, se protege tanto el interés del autor como del comitente, facilitando un manejo transparente y eficiente de los derechos de explotación. La adecuada negociación y documentación previa contribuye a fortalecer la relación contractual y a evitar posibles disputas en el futuro.



El Autor y el Artista Asalariados

Una de las situaciones más frecuentes y a menudo más desconocidas es la del creador que trabaja por cuenta ajena. La ley establece reglas específicas para este supuesto que conviene conocer bien antes de firmar cualquier contrato laboral en el ámbito creativo.

1

Autor asalariado (art. 51 TRLPI)

Cuando el autor crea una obra en el marco de una relación laboral, **se presumen cedidos en exclusiva al empresario los derechos de explotación**, salvo pacto en contrario. Esta cesión solo alcanza a los derechos necesarios para el **desarrollo de la actividad habitual** del empresario en el momento de entrega de la obra. Cualquier uso fuera de ese ámbito requeriría una cesión adicional.

2

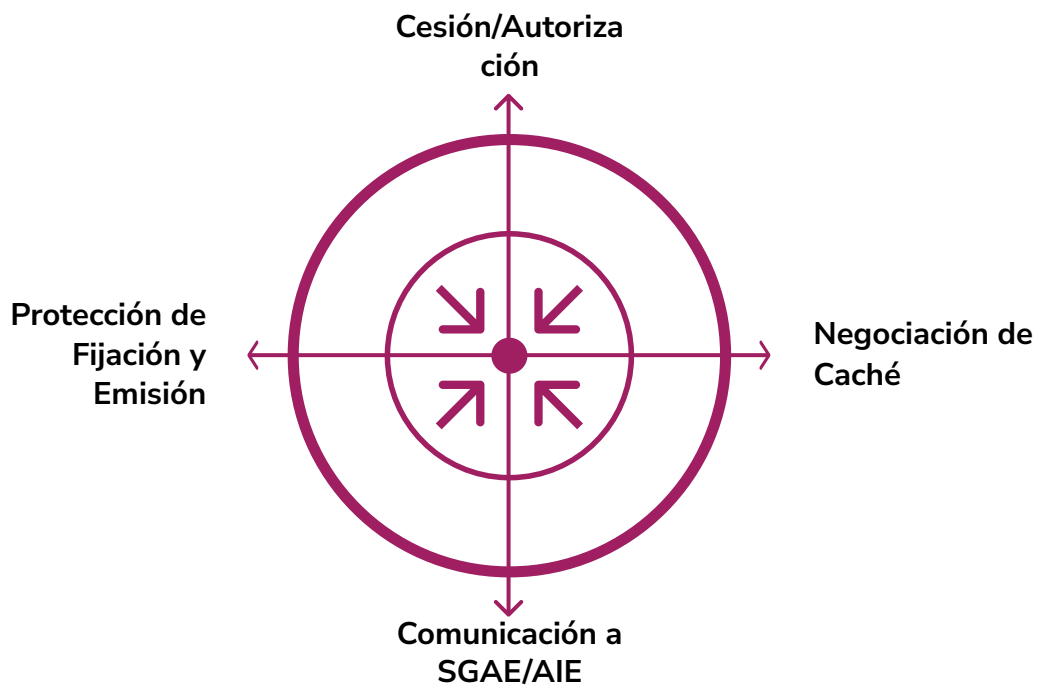
Artista asalariado (art. 110 TRLPI)

En contratos laborales o de arrendamiento de servicios con productores, se presumen cedidos al empresario los derechos de **reproducción y comunicación pública** de la actuación del artista, para los usos que puedan entenderse comprendidos en el objeto del contrato. Sin embargo, los derechos morales los conserva siempre el artista.

- 📌 **Consejo práctico:** Si eres creativo/a por cuenta ajena, revisa siempre el clausulado de tu contrato. Si no hay mención expresa a los derechos, aplica la presunción legal de cesión, pero recuerda que esta cesión tiene límites. Siempre puedes negociar que se excluyan usos concretos o que se establezca una remuneración adicional por esos usos.

Gestión de un Espectáculo: Perspectiva del Artista

La gestión de un espectáculo es una de las situaciones más complejas desde el punto de vista de la propiedad intelectual, porque confluyen simultáneamente **derechos de autor** (sobre las obras interpretadas) y **derechos conexos** (sobre la interpretación en sí misma). Aunque el grupo interprete sus propias canciones, ambas dimensiones son jurídicamente independientes.

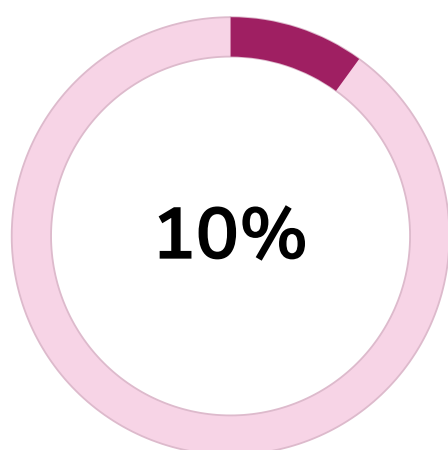


El caché que recibe el artista por actuar cubre exclusivamente la prestación artística, no los derechos de autor sobre las obras interpretadas. Si las obras pertenecen a un tercero, hay que solicitar autorización al titular o a la entidad de gestión correspondiente. Si el titular pertenece a una entidad de gestión, esta recaudará el porcentaje de taquilla que corresponda —previa deducción del IVA— incluso si el propio autor decide no cobrar por esa actuación.

- ❏ Ningún derecho adicional —como la grabación o la retransmisión de la actuación— se considera cedido automáticamente al promotor o a la sala. Cualquier fijación o difusión debe pactarse expresamente y por escrito.

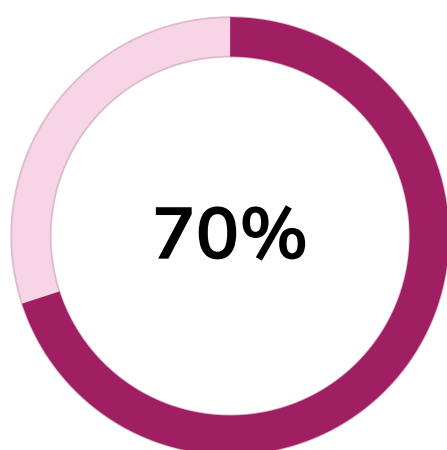
Entidades de Gestión: Qué son y cómo funcionan

Las Entidades de Gestión son entidades sin ánimo de lucro autorizadas por el Ministerio de Cultura que administran colectivamente los derechos de autor y conexos de sus miembros —y en algunos casos también de no miembros— cuando la gestión individual resulta prácticamente imposible. Están reguladas en los artículos 147 a 159 del TRLPI.



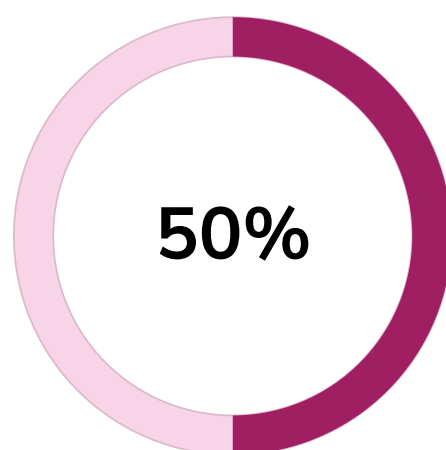
Descuento SGAE

Porcentaje que la SGAE aplica sobre todos los ingresos recaudados para cubrir sus gastos administrativos.



Vida del autor + 70 años

Duración de la protección general de los derechos patrimoniales del autor.



50 años para conexos

Duración de la protección para artistas intérpretes y ejecutantes (ampliada a 70 años para fonogramas publicados).

Las entidades gestionan tanto los **derechos de gestión colectiva obligatoria** (que recaudan independientemente de si el autor es o no socio) como los derechos voluntariamente encomendados por sus asociados. Entre sus funciones asistenciales destacan la promoción de la integración de los autores en la Seguridad Social, la ayuda económica a entidades asistenciales y la cooperación para la constitución de fondos de pensiones.

La SGAE también se encarga de defender los derechos de los autores ante posibles vulneraciones y de negociar acuerdos con entidades nacionales e internacionales para garantizar una justa remuneración por el uso de sus obras. Además, promueve actividades culturales y formativas para apoyar el desarrollo profesional de sus miembros.

Asimismo, la SGAE impulsa iniciativas de difusión cultural que fomentan el conocimiento y reconocimiento de la creación artística española, contribuyendo así al enriquecimiento del patrimonio cultural y al fortalecimiento de la industria creativa.

¿A qué Entidad de Gestión me asocio?

En España existen varias entidades de gestión, cada una especializada en un tipo de creadores y de derechos. El abanico cubre todas las posibilidades existentes. Recuerda que puedes asociarte a varias entidades si tu actividad creativa abarca varios ámbitos, y que pertenecer a SMartib es perfectamente compatible con ser socio de cualquiera de ellas.



SGAE

Sociedad General de Autores y Editores.

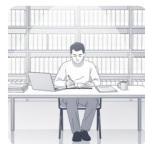
Para autores y editores musicales y autores teatrales. Gestiona derechos de ejecución pública, comunicación, reproducción mecánica y otros.



DAMA

Derechos de Autor del Mundo Audiovisual.

Para directores y guionistas de obras audiovisuales. Gestiona derechos de comunicación pública, copia privada y préstamo.



CEDRO

Centro Español de Derechos

Reprográficos. Para autores y editores de libros, revistas y publicaciones. Gestiona reprografía, préstamo público y usos digitales.



VEGAP

Visual Entidad de Gestión de Artistas Plásticos. Para artistas plásticos (pintores, escultores, fotógrafos, ilustradores). Gestiona derecho de suite y comunicación pública.



AIE / AISGE

AIE: Artistas musicales (intérpretes y ejecutantes). **AISGE:** Artistas audiovisuales. Ambas gestionan derechos conexos de sus asociados.



EGEDA / AGEDI

EGEDA: Productores audiovisuales. **AGEDI:** Productores de fonogramas. Gestionan los derechos conexos de sus respectivos colectivos.

 **Atención:** Los contratos de adhesión a estas entidades pueden contener cesiones en exclusiva de algunos derechos. Léelos detenidamente antes de firmar y, si es necesario, consulta a un profesional.

Infracciones más Frecuentes y Cómo Perseguirlas

Las infracciones a los derechos de autor y conexos son más frecuentes de lo que se cree, y pueden ser cometidas por terceros ajenos a la obra, por el propio cesionario o incluso —si no se actúa con cuidado— por el propio autor. Conocer los tipos más habituales ayuda a prevenirlos y a actuar con rapidez cuando se producen.

Por Terceros

- Plagio total o parcial de la obra
- Reproducción no autorizada
- Distribución ilegal de copias
- Comunicación pública sin licencia
- Transformación sin autorización

Por el Cesionario

- No abonar lo pactado
- No explotar la obra
- Explotar en modalidades no cedidas
- Vulnerar derechos morales del autor
- Excederse en el territorio o tiempo

Por el Comprador del Soporte

- Explotar la obra sin cesión de derechos
- Reproducir o comunicar sin autorización
- Confundir propiedad del soporte con derechos PI

Por el Propio Autor

- Ceder derechos ya cedidos en exclusiva
- Autorizar actuaciones o usos que ya cedió
- No respetar las cláusulas de exclusividad pactadas

Para perseguir infracciones sin entidad de gestión, corresponde al empresario cesionario en exclusiva —o en su defecto al propio autor— reclamar los derechos de explotación vulnerados. Los derechos morales solo puede reclamarlos el autor. Dado que la gestión de litigios de propiedad intelectual es compleja, se recomienda siempre acudir a profesionales especializados.

Infracciones en Redes Sociales

Las redes sociales presentan un escenario complejo en materia de propiedad intelectual. Sus condiciones de uso suelen incluir la concesión de una **licencia amplia a la plataforma** sobre todos los contenidos que el usuario sube. El problema surge cuando quien sube el contenido no es realmente el titular de los derechos sobre él.

¿Qué puedes hacer si infringen tus derechos online?

Todas las grandes plataformas han habilitado sistemas de denuncia de contenidos que infringen la propiedad intelectual, el derecho al honor o el derecho de imagen. Puedes actuar directamente a través de los portales oficiales de cada plataforma:

- [Denuncia en YouTube \(copyright\)](#).
- [Denuncia en Facebook](#)
- [Política de copyright de LinkedIn](#)

Además de la denuncia ante la plataforma, existen otras vías: la reclamación extrajudicial directa al infractor, la acción ante la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual (para contenidos en webs españolas) y las acciones judiciales civiles y/o penales.

Pasos recomendados ante una infracción online

01

Documenta la infracción

Haz capturas de pantalla con fecha y URL visibles. Conserva toda la evidencia antes de que desaparezca.

02

Notificación a la plataforma

Usa los formularios de denuncia habilitados por cada red social. Incluye pruebas de tu autoría (registro, fecha de creación, etc.).

03

Requerimiento al infractor

Envía un burofax o correo certificado al infractor exigiendo la retirada y reclamando los daños causados.

04

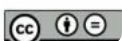
Acción legal si persiste

Consulta con un abogado especializado en propiedad intelectual para valorar acciones civiles (indemnización) o penales.

Creative Commons: Libertad para el Autor

El sistema **Creative Commons** es una herramienta jurídica complementaria al derecho de autor tradicional que permite a los titulares de derechos comunicar de forma sencilla y estandarizada qué usos autorizan sobre sus obras. Se articula sobre seis tipos de licencias que combinan cuatro condiciones básicas: **Reconocimiento (BY)**, **No Comercial (NC)**, **Sin Obra Derivada (ND)** y **Compartir Igual (SA)**.

Licencia	Descripción	Uso Comercial	Obras Derivadas	Nivel de Libertad
BY	Solo reconocimiento de autoría	✓ Sí	✓ Sí, sin restricciones	Máxima
BY-SA	Reconocimiento + Compartir Igual	✓ Sí	✓ Sí, misma licencia	Alta
BY-NC	Reconocimiento + No Comercial	✗ No	✓ Sí	Media-alta
BY-NC-SA	Reconocimiento + No Comercial + SA	✗ No	✓ Sí, misma licencia	Media
BY-ND	Reconocimiento + Sin Derivadas	✓ Sí	✗ No	Media-baja
BY-NC-ND	Reconocimiento + NC + Sin Derivadas	✗ No	✗ No	Mínima



Importante: Antes de aplicar una licencia Creative Commons, asegúrate de no haber cedido ya esos derechos a un tercero (editorial, productora, entidad de gestión) en condiciones incompatibles. Una cesión en exclusiva prevalece sobre una licencia CC posterior.

Identificadores Internacionales: Depósito Legal, ISBN, ISSN, ISMN, ISRC e ISAN

Además de los mecanismos de registro de propiedad intelectual, existen una serie de **identificadores internacionales** que, aunque no crean derechos, facilitan la identificación, catalogación y distribución de las obras. Conocerlos es útil para cualquier creador que quiera comercializar su obra de forma profesional.



Depósito Legal

Obligatorio para obras destinadas a la distribución o comunicación pública en España. Su misión es la preservación del patrimonio cultural. Aplica a libros, publicaciones seriadas, partituras, documentos sonoros y audiovisuales, documentos electrónicos, sitios web fijables y películas, entre otros.



ISBN

Número Internacional Normalizado del Libro. No obligatorio pero muy recomendable para obras destinadas a la venta. Aplica a monografías impresas y electrónicas, películas y vídeos educativos, audiolibros, programas informáticos educativos, publicaciones multimedia y microformas.



ISSN

Código Internacional de Identificación de Publicaciones Seriadas: revistas, periódicos, boletines, anuarios y series monográficas identificadas numérica o cronológicamente.



ISMN

Número Internacional de Música Impresa. Identifica partituras, conjuntos de partes, métodos pedagógicos, publicaciones musicales en Braille y cualquier publicación de música notada, incluyendo formatos electrónicos.



ISRC

Código Internacional Normalizado de Grabaciones. Identifica grabaciones sonoras y audiovisuales de forma universal. Muy útil cuando la grabación se comercializa en diferentes países o bajo distintos acuerdos de licencia. Ampliamente utilizado por productores fonográficos y servicios digitales.



ISAN

Sistema de Numeración Internacional de Obras Audiovisuales. Voluntario. Identifica cualquier obra audiovisual mediante un código universal asignado por ARIBSAN. Facilita la gestión de derechos en mercados internacionales.

Smartib y la Propiedad Intelectual: Tu Red de Apoyo

Ser socio o socia de SMartib es perfectamente compatible con pertenecer a una o varias Entidades de Gestión de derechos de propiedad intelectual. **SMartib no funciona como entidad de gestión** y no gestiona derechos de autor ni conexos, ni recauda los derechos de gestión colectiva obligatoria. Su papel es distinto y complementario: asistir y representar a sus socios en el desarrollo de su actividad profesional.

Lo que SMartib hace por ti

- Asistencia y representación profesional
- Asesoramiento en contratos y cesiones
- Acompañamiento en la gestión de proyectos creativos
- Red de socios y socias del sector cultural

Lo que debes gestionar tú

- Registro de tus obras (voluntario pero recomendable)
- Adhesión a la entidad de gestión correspondiente
- Negociación y firma de contratos de cesión
- Vigilancia y defensa de tus derechos

Recursos legales de referencia

- [TRLPI \(BOE\) — Texto completo actualizado](#)
- Oficina de Propiedad Intelectual de la UE (EUIPO)
- Ministerio de Cultura — Propiedad Intelectual
- Safe Creative — Registro online

La propiedad intelectual no es un lujo ni una formalidad: es el reconocimiento legal del valor de tu trabajo creativo. Conocer tus derechos es el primer paso para defenderlos.